



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 7 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de enero de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.M.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Desprendimiento de piedras por acción del viento y piedras en la calzada (EXP. 567/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de El Hierro, tras serle presentada una reclamación por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En el escrito de reclamación presentado se manifiesta que el día 22 de enero de 2008, siendo las 08:15 horas, cuando circulaba por la carretera HI-5, desde Valverde hacia Frontera, por la zona de "Los Roquillos", a unos 700 metros de la boca de entrada del túnel, y debido a los fuertes vientos imperantes en la zona ese día, cayó sobre su vehículo arenisca y piedras procedentes de los taludes contiguos. Con posterioridad, a unos 700 metros de la salida de dicho túnel aproximadamente, volvió

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

a sufrir los efectos de un nuevo desprendimiento, ya que colisionó con piedras y tierra que estaban situadas al margen derecho de la misma y que no pudo esquivar.

Este accidente le produjo diversos desperfectos en su vehículo por valor de 2.790,33 euros. Por otra parte, y a resultas del siniestro ocurrido, la reclamante se vio obligada a realizar diversos gastos, tales como el alquiler de un vehículo durante los días que se vio privada del suyo, cuyo coste fue de 1.072,60 euros, y la necesidad de efectuar un viaje a Tenerife para trasladar el vehículo al taller oficial, cuyo transporte ascendió a la cantidad de 277,63 euros.

Por lo tanto, se solicita una indemnización total de 4.140,56 euros.

4. En este supuesto, son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II

1. ¹

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños materiales emanados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC y la condición de interesada en este procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de El Hierro, como Administración responsable de la gestión del servicio público presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, toda vez que el órgano instructor argumenta que, con arreglo a las actuaciones que figuran en el expediente, existen indicios suficientes que acreditan la realidad del accidente y de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

2. En este caso, la veracidad de lo alegado por la afectada ha resultado acreditado a la vista del informe de la Policía Local y el preceptivo del Servicio. En efecto, en ambos informes se admite que el día de los hechos se produjeron en la zona múltiples incidentes como el que nos ocupa, puesto que los temporales de viento suelen producir desprendimientos en los taludes existentes.

Además, la reclamante aportó las facturas en las que se observa la reparación de unos desperfectos coincidentes con los alegados en su reclamación y que son los que normalmente se producen por un desprendimiento de piedras.

Por lo tanto, hay un conjunto de elementos probatorios que prueba la veracidad de lo alegado por la afectada.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido incorrecto, puesto que por la Corporación Insular no se ha realizado el mantenimiento de los taludes en las debidas condiciones, por cuanto que no se ha acreditado que se lleven a cabo sobre los mismos las adecuadas y periódicas tareas de control y saneamiento, no siendo suficientes las medidas de seguridad con las que cuentan los referidos taludes.

Por ello, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido por la reclamante, sin que concurra fuerza mayor, como

correctamente afirma la propia Administración, ni otra concausa, siendo plena la responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación en su totalidad, es conforme a Derecho por los motivos expuestos.

A la reclamante le corresponde la indemnización otorgada por la Administración, coincidente con la solicitada por aquélla, y que se justifica por las facturas presentadas.

En todo caso, la cuantía de la misma, referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento jurídico.